

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá 17 de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 3:00 P.M., la AUDIENCIA DE FUERO SINDICAL, la cual no se pudo llevar a cabo debido que el Apoderado Judicial de la parte demandante ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A, Dr. Andrés Mauricio López Galvis, solicitó aplazamiento. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2022-00253-00
PROCESO: FUERO SINDICAL "PERMISO PARA DESPEDIR"
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JOSE OLIMPO QUICENO

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia Especial de Fuero Sindical.

Por ello, el Juzgado conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 114 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **25 de ENERO** de **2024** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d8bc6410d01709cfb678561eaceaf55e685258415354626625a24335e472c4**

Documento generado en 17/08/2023 06:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ADAN GASCA ROJAS
DEMANDADO	ATOLVIP DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00661-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 29 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 16 de noviembre de 2016; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 29 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 16 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d39c58407a37623bde4aa6aa4b81c59c6e06767762074564998922b73b5dd6**

Documento generado en 17/08/2023 06:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ CAICEDO CARDOZO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Y OTRO
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2011-00629-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 04 de julio de los corrientes, mediante la cual modificó la sentencia proferida por este juzgador el 01 de junio de 2016; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 04 de julio de los corrientes, mediante la cual modificó la sentencia proferida por este juzgador el 01 de junio de 2016.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721884fc27b2a942763dba2462a489bd7d43a3bf82de79bc07c89fbb5bd9063f**

Documento generado en 17/08/2023 06:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GOMEZ MONTOYA
DEMANDADO: I.S.S. EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2013-00533-00
INTERLOCUTORIO: 308

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, quien en decisión del 21 de julio de los corrientes, revocó el auto proferido el 04 de agosto de 2016 y en consecuencia declaró la nulidad de todas las actuaciones subsiguientes a la sentencia del 22 de enero de 2015; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia emitida en el presente asunto es totalmente adversa al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social, lo que corresponde es conceder el grado jurisdiccional de consulta, tal como lo prevé el artículo 69 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se procede a adicionar la decisión proferida el pasado 22 de enero de 2015, ordenándose que una vez ejecutoriada la presente decisión se remitan las diligencias a la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en decisión del 21 de julio de los corrientes.

SEGUNDO: ADICIONAR el fallo proferido el 22 de enero de 2015, en el sentido de disponer la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de la Ciudad para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T.S.S.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, remítanse las diligencias a la Sala Civil –Familia –Laboral del Tribunal Superior de la ciudad, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa21781437b02887a11cca508b3626212f668ae4a928dbf3cda7247538807e2d**

Documento generado en 17/08/2023 06:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RAFAEL EDUARDO MADROÑERO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00018-00

En vista a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisiones del 16 de febrero de 2017 y 21 de julio del presente año, mediante las cuales se confirmó los autos proferidos en audiencia del 15 de octubre de 2015; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obediencia de lo dispuesto por el superior.

Ahora bien, con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso se procede a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S. en donde se recaudaran las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se recibirán los alegatos de conclusión y hasta donde sea posible se proferirá el correspondiente fallo.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisiones del 16 de febrero de 2017 y 21 de julio del presente año.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 21 de marzo de 2024, para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el Art. 80 del C.P.T.S.S.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7951ef550a6140416a487958d5d172643b4104b2b374f9231d76f27c3635fdc7**

Documento generado en 17/08/2023 06:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	FABIO ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00282-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 30 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 11 de octubre de 2017; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 30 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 11 de octubre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd84fea3670afd3e48f8d2a259c07198b9e88f9dfae917d78bee7eafb02e8b**

Documento generado en 17/08/2023 06:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	SALOMON GAITAN ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00314-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 30 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 06 de julio de 2017; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá a fijar las agencias en derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 30 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 06 de julio de 2017.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$300.000,00, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60632054889ac86892c39331e0c5bec7cb159be941b65753c2e100268297aab9**

Documento generado en 17/08/2023 06:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL ROSARIO BURGOS BURGOS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2019-00570-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 30 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 04 de marzo de 2021; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Ahora bien, como quiera que se aceptó el desistimiento de las costas procesales, el presente asunto queda en secretaria contabilizándose los términos del artículo 306 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 30 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 04 de marzo de 2021.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, continúan las diligencias en secretaria corriendo los términos del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bad1a1f0fef469e70bae5e644031c299cf051449881cedf1fe46b8beaac3aa**

Documento generado en 17/08/2023 06:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ STELLA CHAVEZ ROJAS
DEMANDADO	CORPORACION EDUCATIVA AMIGOS INSTITUTO JEAN PIAGET
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2023-00150-00
INTERLOCUTORIO	311

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad, para lo cual se examinará si la demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar, se observa que los hechos no cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 C.P.T.S.S., pues existe imprecisión en lo que respecta al extremo temporal final de la relación laboral, pues mientras que en el hecho 6.2 se menciona que la relación se mantuvo hasta marzo de 2015, en el hecho 6.8 se indica el mes de noviembre de 2014, circunstancia que deberá ser corregida y/o aclarada.

De otro lado, no se aportan las direcciones electrónicas de los testigos solicitados, situación que a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es causal de inadmisión, y en caso que no cuenten con ello es necesario realizar tal manifestación.

Finalmente, se configura la causal novena de inadmisión del artículo 25 del C.P.T.S.S., que dispone que la demanda deberá contener *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*, pues pese que se relacionó como documental aportada una vez revisado los anexos no se encontró la enlistada en el numeral 9.1.3. *“Formato de cotizaciones de COLPENSIONES”*.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencia dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento del demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor NIXON TORRES CARCAMO titular de la cédula de ciudadanía No. 72.193.712 y TP 95.996 del C.S.J.; y a la Doctora DIANA TRUJILLO CHAVEZ titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.407.964 y T.P. No. 181.449 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y suplente, respectivamente, de la demandante en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47913bdd8f98cfbd5745847a631ecbb0ea19f7f2a16dfacc30c5001d3631027**

Documento generado en 17/08/2023 06:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE LUIS SANCHEZ FRANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO – INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2023-00144-00
INTERLOCUTORIO	305

Se observa que dentro de la presente acción el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad, mediante auto del 15 de mayo del año que avanza, se declaró sin competencia para conocer del sub lite al considerar que la cuantía excede de 20 SMLMV de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del CPTSS, correspondiendo el trámite a éste Juzgado, tal y como lo dispone el acta individual de reparto que antecede, por lo cual el asunto referenciado ingresa al Despacho para decidir lo pertinente.

Del examen de rigor se advierte que, atendiendo la tesis planteada por la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en las sentencias 40739 del 07 de noviembre de 2012 y 3515 de 2015, en tratándose de procesos donde se debata sobre una pensión de vejez, para su cuantificación se debe tener en cuenta las mesadas ya causadas, como aquellas que se generen a futuro atendiendo la vida probable del demandante, motivo por el cual y luego de revisar la liquidación efectuada por el Juez de Pequeñas Causas, se verifica que las pretensiones excede los 20 SMLMV en consecuencia, se avocará conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra, precisando que el trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso Ordinario de Primera Instancia.

Ahora, con el ánimo de continuar con el decurso normal del proceso se decidirá respecto a su admisibilidad, para lo cual se examinará si la demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Verificado el libelo demandatorio, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar, no se cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T.S.S., en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el domicilio, dirección y canal digital de notificación de la parte demandante, ya que se indica la misma de su abogado, recordando que tanto la dirección física como electrónica son de carácter personal, la cual dada su individualidad, en tratándose de personas naturales, no puede coincidir con la del apoderado.

Finalmente, no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos al demandado, la cual se puede hacer a la dirección electrónica y en caso de desconocerse deberá acreditarse la remisión a la dirección física, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022,

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencia dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento del demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DANIEL ENRIQUE BARRETO GRANJA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.170 de Florencia y T.P No. 398.564 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d837fd2c006ecc343876f942c90cc7ee99bd26e69d5eeaba741a47e22acec74**

Documento generado en 18/08/2023 09:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>